

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo por obligación de hacer**
Rad. Nro. **11001310302420230053200**

Revisada la presente demanda ejecutiva, se tiene que a través de ella el extremo demandante AZIMUT P.H. pretende ejercer la acción ejecutiva por obligación de hacer respecto del documento denominado "*Reunión conciliación 05/dic/2022 Resumen atención matrices Azimut*". Sin embargo, de una revisión a dicho documento no se advierte que de él emerja alguna obligación clara, expresa y exigible como lo exige el artículo 422 del C.G.P. a cargo de Promotora Inmobiliaria Alejandría de Sotavento S.A.S

Al respecto, se observa que en el documento aludido no se establece con claridad la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones plasmadas, y, en todo caso, no se puede determinar que provenga del deudor.

Así las cosas, dado que el artículo 430 del C.G.P. exige la presencia de un documento que preste mérito ejecutivo, a efectos de librar mandamiento ejecutivo, y que en la demanda no se allegó papelería de tal categoría, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3619016346697dadab0c2b5c7e1de80a37272c5ed33188574c3c6e5f7e109e3c**

Documento generado en 27/02/2024 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>